

CÓMO SE CONSTITUYE UNA ASOCIACIÓN

MOTIVACIONES

Una asociación es una agrupación estable de personas que se unen de manera libre y voluntaria para conseguir una finalidad de interés general o particular y que se organizan para conseguirlo.

Antes de «crear» una asociación se tienen que tener en cuenta aspectos que van más allá de la tramitación administrativa y de la necesidad de «regularizarse». Se trata de tener **conciencia de grupo, intereses y objetivos comunes...** Una asociación nace cuando hay un conjunto organizado de personas que tienen un interés común y se agrupan para poder alcanzar determinados objetivos. Es un derecho legalmente reconocido y una herramienta fundamental para vehicular la participación ciudadana con la premisa de que la unión hace la fuerza.

Por lo tanto, antes de crear una asociación, es importante que nos planteemos:

- ¿Qué queremos hacer y cómo?
- ¿A quién nos queremos dirigir y con qué objetivos?
- ¿Por qué queremos constituirnos en asociación?

Estar asociados significa:

- Poder participar de forma organizada en la sociedad.
- Tener representación ante la sociedad y las instituciones.
- Poder llevar a cabo iniciativas con más garantías.
- Implicar a otras personas en las mismas causas y motivaciones y tener más fuerza.
- Obtener recursos.

¿QUIÉN LA PUEDE CONSTITUIR?

De entrada, son necesarias **al menos tres personas**. Tienen que ser mayores de edad (18 años), menores emancipados o menores no emancipados mayores de 14 años con el consentimiento acreditado de los tutores. En todo caso, sólo pueden ser miembros de los órganos de representación las personas mayores de edad.

Si los miembros de la asociación tienen entre 16 y 30 años (el 75% o más de las personas socias y el 75% o más de los miembros de la junta directiva, según el Anteproyecto de ley de políticas para la juventud de las Islas Baleares), adopta el carácter **de asociación juvenil**.

PROCEDIMIENTO

La Ley orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación, es la ley marco que determina tanto las características que tienen que cumplir las asociaciones para ser consideradas así, como el procedimiento de constitución.

Hay, de entrada, dos protocolos imprescindibles (plasmados en documentos jurídicos), que tienen que ser aprobados por la totalidad de las personas promotoras: los estatutos que tienen que regir el funcionamiento de la asociación y la composición de la junta directiva.

La naturaleza jurídica de estos documentos, hace su trámite, a menudo, pesado y complicado, y que queramos acabar lo más pronto posible. Es por eso que acudimos a modelos y plantillas a los que nos adaptamos más o menos adecuadamente.

Hace falta, sin embargo, darles la importancia que tienen y, al redactarlos, hacerlo bien, con coherencia y con las máximas garantías que reflejen fielmente qué queremos ser y qué queremos hacer.

1. LOS ESTATUTOS

Los estatutos expresan **los principios** de la asociación y **las normas** que rigen el funcionamiento. Estas normas, como todas, no son permanentes y pueden cambiar a lo largo del tiempo.

La Ley establece los contenidos mínimos de los estatutos, a partir de los cuales nos podemos extender e incluir otros aspectos, siempre que no entremos en contradicción con los principios de la propia asociación o del ordenamiento jurídico vigente. Los contenidos mínimos son los siguientes:

- a) La denominación de la asociación.
- b) El domicilio y el ámbito territorial donde desarrolla principalmente las actividades.
- c) La duración, en el caso que la asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- d) Las finalidades y actividades de la asociación.
- e) Los requisitos y las modalidades de admisión y baja, sanción y separación de las personas asociadas y, si procede, la tipología o las modalidades.
- f) Los derechos y las obligaciones de las personas asociadas.
- g) Los criterios que garantizan el funcionamiento democrático de la asociación: con respecto a la libertad asociativa y con la no injerencia de los poderes públicos en el funcionamiento interno.
- h) Los órganos de gobierno y la representación, la composición, las reglas y los procedimientos para la elección y la sustitución de sus miembros, sus atribuciones, la duración de los cargos, las causas del cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar los acuerdos, y las personas o

cargos con facultad para certificarlos y los requisitos para que los órganos mencionados queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

Pueden componer la **Junta Directiva** la presidencia, la secretaría, la tesorería, la vicepresidencia y/o las vocalías.

Los cargos imprescindibles son el de **presidencia** y el de **secretaría**.

Pensad que una junta extensa mejora el funcionamiento democrático, plural y práctico de la asociación.

La **Asamblea General** es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por las personas asociadas, que adopta los acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se tiene que reunir, al menos, una vez el año.

i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de que se puede hacer uso.

k) Las causas de disolución y de destinación del patrimonio en este supuesto, que no puede desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Las personas promotoras/fundadoras tienen que firmar dos copias y se tienen que firmar todas las páginas.

2. EL ACTA FUNDACIONAL

La primera asamblea es una reunión de carácter especial en la cual se expresa el acuerdo de constitución de la asociación. El acta de esta asamblea es el acta fundacional, con la cual la asociación adquiere personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la inscripción al registro correspondiente.

El acta fundacional tiene que contener, como mínimo, la información siguiente:

a) El nombre y los apellidos de las personas promotoras, la nacionalidad, el domicilio y el número de identificación. Debe haber un mínimo de 3 personas promotoras.

b) Que se ha constituido la asociación y su número exacto.¹

c) Que se han aprobado los estatutos.

¹ Si la denominación es en un idioma extranjero, se tiene que aportar un certificado con la traducción del nombre al catalán o al castellano.

e) La junta directiva elegida.

3. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

Aunque, desde el punto de vista jurídico, una asociación se constituye en el momento de la firma del acta fundacional, a efectos prácticos el punto de referencia para ser considerada oficial es el momento en que se inscribe en el registro oficial correspondiente.

En nuestro caso, el registro oficial es el **Registro de Asociaciones de las Illes Balears**, que depende del GOIB.

Registro de Asociaciones
Conselleria de Presidència. Gobierno de las Illes
Balears
Paseo Sagrera, 2 - 07012 Palma

Para hacer la inscripción tenéis que presentar:

1. La **solicitud** firmada por uno/a de los promotores.
2. El justificante del pago de la **tasa** (modelo 046) que actualmente es de 60 €, aproximadamente.
3. El **acta fundacional** (con la firma de todas las personas promotoras).
4. Los **estatutos** (con la firma de todas las personas promotoras).
5. Acreditación de la **identidad** de las personas promotoras (en caso de oponerse a que la Administración pueda consultarlas).

Todo el procedimiento se encuentra explicado en la web del Registro de Asociaciones, desde el cual os podéis descargar los impresos necesarios:

[Registro de Asociaciones-Registro Electrónico](#)

IMPORTANTE:

Todos los documentos se han de presentar a través de registro electrónico:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Tanto el acta fundacional como los estatutos han de estar firmados también digitalmente por las personas promotoras.

¿Y AHORA QUÉ?

A partir de aquí, y siempre que la documentación sea correcta, recibiréis la notificación de la inscripción al Registro con el número correspondiente en un plazo aproximado de dos o tres meses.

Entonces ya podréis emprender otros procedimientos:

1. Obtener un número de identificación fiscal (ved ficha 4) que os incluirá automáticamente en el censo de la Agencia Tributaria.
2. Abrir una cuenta bancaria.
3. Obtener el certificado electrónico de representante de persona jurídica (ved ficha 3).
4. Inscribiros en el Censo de Entidades Juveniles.

LAS ASOCIACIONES JUVENILES

Las asociaciones juveniles regulan sus actividades de acuerdo con la Ley orgánica 1/2002, con el Real decreto 397/1988, por las cuales se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles, y con sus propios estatutos.

Pueden formar parte de las asociaciones juveniles todas las personas **de entre los 14 años cumplidos y los 30 sin cumplir.**²

Las personas que estén entre los 14 y los 18 años y no estén emancipadas necesitan acreditar con un documento el consentimiento de sus representantes legales.

Para constituirse, tienen que presentar la misma documentación que el resto de asociaciones, teniendo en cuenta que en los estatutos tienen que hacer constar, de manera más o menos explícita, el carácter juvenil de la entidad.

EL CENSO DE ENTIDADES JUVENILES

¿Qué es?

Los censos son instrumentos que permiten conocer, planificar, ordenar y publicitar las entidades, en este caso juveniles.

¿Quién lo gestiona?

Los consells insulars de cada isla, que facilitan los datos correspondientes al censo autonómico. En Mallorca es la Dirección Insular de Participación y Juventud:

[Participación Juvenil - joventut](#)

¿Para qué sirve?

Estar inscrita en el censo permite a la entidad juvenil:

- Poder actuar como interlocutora, en el ámbito territorial y sectorial que les corresponda.
- Participar en los órganos consultivos de las administraciones públicas.

² El Anteproyecto de ley de políticas para la juventud de las Islas Baleares especifica que **el 75%** o más de las personas socias y el 75% o más de los miembros de la Junta Directiva tienen que estar en este tramo de edades para poder ser considerada entidad juvenil.

- Recibir subvenciones destinadas a entidades juveniles.

¿Quién se puede inscribir?

- Las asociaciones juveniles y las uniones de cualquier tipo de asociaciones juveniles legalmente constituidas.
- Las entidades prestadoras de servicios a la juventud legalmente constituidas.
- Las secciones juveniles de entidades, asociaciones, partidos políticos, sindicatos y parroquias con órganos de decisión propios y que estén reconocidas como grupos juveniles para las entidades respectivas, cualquiera sea la denominación y naturaleza jurídica.

Las asociaciones juveniles tienen que cumplir los requisitos siguientes:

1. No tener ánimo de lucro.
2. Tener una estructura interna y un régimen de funcionamiento democráticos.

3. Tener unas finalidades de interés general para la juventud, como la participación de la juventud en la vida política, social, económica y cultural; la promoción de actividades juveniles en el ámbito de las Islas Baleares; la promoción, la formación, la integración social y la defensa de los derechos de los jóvenes; el ocio y el tiempo libre de la juventud, etc.

4. Estar previamente inscritas en algún registro oficial, como:

- Registro de Asociaciones de las Illes Balears
- Registro General de Cooperativas y Sociedades Laborales de las Illes Balears
- Registro Único de Fundaciones de las Illes Balears
- Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales del Ministerio de Empleo y Seguridad Social
- Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia
- Registro de Partidos Políticos del Ministerio del Interior
- El registro correspondiente, en el caso de entidades diferentes de las mencionadas.

¿Cuál es el procedimiento de inscripción?

Las entidades interesadas tienen que presentar el formulario de solicitud, que encontraréis al enlace <https://seu.conselldemallorca.net/fitxa?key=30062>, acompañado de la documentación siguiente:

- a) Formulario de solicitud con la casilla «Alta» marcada
- b) Documento de descripción de la entidad
- c) Copia compulsada del acta de constitución
- d) Copia compulsada de los estatutos
- e) Copia compulsada del NIF de la entidad
- f) Lista de personas del órgano de dirección

LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Una entidad se considera entidad de voluntariado si cumple actividades de interés general, está integrada por personas voluntarias (aunque pueden tener personal asalariado) y desarrolla una parte o todas las actuaciones mediante programas de voluntariado.

Las entidades pueden figurar inscritas en los registros oficiales que les correspondan por su naturaleza y, al mismo tiempo, figurar también en el [Censo de Entidades de Voluntariado](#).³

Por lo tanto, y dado que los ámbitos de voluntariado son muchos y diversos (social, de cooperación internacional, ambiental, cultural, deportivo, educativo, socio-sanitario, de ocio y tiempo libre, comunitario y de protección civil), la Ley permite que un abanico lo bastante ancho de entidades con diferentes formas y figuras se puedan constituir como entidad de voluntariado, siempre que no tengan ánimo de ganancia.

DATOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación:

<https://www.boe.es/buscar/pdf/2002/BOE-A-2002-5852-consolidado.pdf>

Real decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones:

https://www.boe.es/boe_catalan/dias/2015/10/24/pdfs/BOE-A-2015-11429-C.pdf

Real decreto 397/1988, de 22 de abril, por el cual se regula la inscripción registral de asociaciones juveniles:

<https://www.boe.es/boe/dias/1988/04/28/pdfs/A13061-13061.pdf>

Censo de entidades juveniles. Consell de Mallorca:

<https://joventut.conselldemallorca.cat/participacio-juvenil>

Censo de entidades de voluntariado. Gobierno de las Islas Baleares:

[Portal de voluntariado- Información sobre el CEVIB](#)

Decreto 23/2018, de 6 de julio, por el cual se despliega parcialmente la Ley 10/2006, de 26 de julio, integral de la juventud:

https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/decret_232018_de_6_de_juliol_pel_qual_es_de_splega_parcialment_la_llei_102006_de_26_de_juliol_integral_de_la_joventut/

Modelos de documentos:

<https://www.wonder.legal/es/modele/acta-fundacional-asociacion>

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/modelos-de-solicitud/asociaciones/modelos-para-inscripciones-en-el-registro-nacional>

³ Artículo 27 Ley 11/2019 de voluntariado de las Illes Balears. Es una competencia autonómica.

Modelos de acta fundacional:

<http://www.ajmao.org/WebEditor/Pagines/file/FemCiutadania/PDF%206%20Model%20acta%20fundacional.pdf>

Modelos de estatutos:

http://tjussana.cat/doc/publicacions/GA_7.pdf